ORDENANZA FISCAL Nº 17

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR LA UTILIZACION DE LOS BIENES Y INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURAL

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, y Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

- 1.- El establecimiento de las siguientes tasas por la utilización de los bienes, instalaciones y servicios del Mercado Municipal de Abastos.
- 2.- La aprobación de la presente ORDENANZA comprensiva de la regulación para determinación del importe de las mismas y su aplicación.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Las tasas a que se refiere la presente Ordenanza constituyen la contraprestación pecuniaria que vienen obligados a satisfacer los particulares por el disfrute y aprovechamiento de los lugares o locales del Mercado Municipal de Abastos y la utilización de los servicios inherentes al mismo (limpieza y conservación de los lugares comunes, mantenimiento de las instalaciones de cámara frigorífica, vigilancia, fluido eléctrico y otros).

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, los titulares de las adjudicaciones y autorizaciones y quienes se beneficien de los servicios prestados en el Mercado Municipal de Abastos o provoquen la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- Por ocupación de puestos de venta:
- 1.2 Ocupaciones por periodos mensuales: 8,00 €/m2/mes.

A efecto de la determinación de las dimensiones de los puestos de venta para la determinación del precio final, se estará a lo establecido en el Anexo I, de acuerdo con las mediciones efectuadas por el técnico municipal y tomando como referencia los m2 útiles.

2.- Por utilización de la cámara frigorífica:

2.1. Utilización de las cámaras de fruta: Por compartimento durante un mes o fracción:	26,23 €
2.2. Utilización de las cámaras de pescado: Por compartimento durante un mes o fracción:	11,82 €
2.3. Utilización de las cámaras de carnes y despojos: Por compartimento de la cámara de carnes, durante un mes o fracción:	12,17€
Esta tarifa comprende la utilización de un compartimento de la cámara de carne y su correspondiente compartimento para despojos.	
3 Utilización de otros lugares del mercado: por m2/día:	0,39 €

Los períodos de imposición mensuales computarán de fecha a fecha.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir a partir del momento en que se conceda la adjudicación o autorización para la ocupación de los lugares y locales del Mercado Municipal de Abastos, incluidos los compartimentos de la cámara frigorífica, y con independencia de su efectiva ocupación o utilización.

ARTÍCULO 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Sobre la base de las adjudicaciones concedidas e incorporadas al Padrón fiscal de la Tasa por Utilización de los bienes e instalaciones del Mercado municipal de Abastos, se aprobarán los listados para el cobro trimestral.

Las tasas que no hayan sido satisfechos dentro de los plazos establecidos serán exigibles en la vía de apremio con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8.- FIANZA

Concedida la adjudicación de la concesión, y antes de comenzar la efectiva ocupación o utilización de los locales o lugares a que se refiere, por el interesado habrá de constituirse fianza por cuantía equivalente al importe de la cuota de una mensualidad, que responderá del cumplimiento de sus obligaciones y que será reintegrada una vez cese la ocupación o utilización, sin haber incurrido en responsabilidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I
ANEXO SUPERFICIE EN METROS/2 ÚTILES DE LOS PUESTOS

PUESTO N°	SUPERFICIE M2
1 – 2	23,64
3	15,71
4	15,73
5	16,05
6	22,2
7	8,88
8	11,91
9	9,65
10	11,06
11	14,83
12	12,7
13	24,46
14	17,45
15	17,5
16-17	25,69
18	12,62
19	14,95